



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá jueves 12 de junio de 2008

N° 26060

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución N° 43-2008

(De viernes 22 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE CAMBIA CÓDIGO DE ZONA P (USO PÚBLICO) A RE (RESIDENCIAL ESPECIAL) PARA UN ÁREA DE LOTE, DE LA URBANIZACIÓN ALTOS DE LAS COLINAS, UBICADO EN SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS"

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-31-DGMM

(De viernes 28 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE UNIFICA QUE UNIFICA TODAS LAS ENMIENDAS DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI, ADOPTADAS AL ANEXO V DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES (MARPOL 73/78)"

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP No. 06

(De miércoles 2 de abril de 2008)

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PRIMER LLAMADO AL ACTO DE COMPRA MENOR NO.2008-1-26-0-08-CM-000329, CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE UN (1) MÓDULO PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE TILAPIAS EN EL DISTRITO DE CHEPO"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-091-2007

(De jueves 1 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE AVENA (AVENA SATIVA) EN CÁSCARA, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN ORIGINARIA DE CHILE"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 283-2007

(De miércoles 24 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A PETER STANZIOLA"

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

Resolución N° 21/08

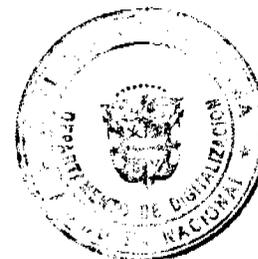
(De martes 22 de abril de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA HOTELERA FLAMINGO, S.A. REGISTRADA A FICHA 248740, ROLLO 32664, IMAGEN 70 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO"

ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución N° 003-07

(De viernes 6 de julio de 2007)





"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N°002 DE 2001"

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS/VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 06
(De jueves 13 de marzo de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE CALOBRE PARA QUE PROCEDA A SOLICITAR LA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS Y LINDEROS DEL EJIDO CONSTITUIDO DE CALOBRE CABECERA, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT)"

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN N° 43-08

(de 22 de febrero de 2008)

"Por la cual se cambia Código de Zona P (Uso Público) a RE (Residencial Especial) para un área de lote, de la urbanización Altos de las Colinas, ubicado en Santiago, provincia de Veraguas"

LA MINISTRA DE VIVIENDA

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Banco Hipotecario Nacional, presentó solicitud formal para que se cambie el uso de suelo de un área de 400.00 m2 ubicados en el área de Uso Público de la Barriada Alto de las Colinas, calle octava, contiguo al lote No. 85 en Santiago, provincia de Veraguas, Finca 17619 propiedad del BHN a fin de asignarle Uso Residencial;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del Artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el área solicitada se requiere, para constituir el lote 85-A, que por un caso de urgencia notoria, una familia de escasos recursos no cuenta con la posibilidad de tener una residencia propia, ni un terreno en donde albergar a su familia;

Que el Banco Hipotecario Nacional atiende el caso y considera oportuno, otorgar una porción del terreno del área de uso público de la citada urbanización, para cambiar el uso de suelo a residencial y dar una solución de vivienda a esta familia;

Que según levantamiento realizado por personal técnico del Ministerio de Vivienda el área asignada corresponde a 400.00 metros cuadrados, quedando una superficie de 662.318 metros cuadrados de área de uso público;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

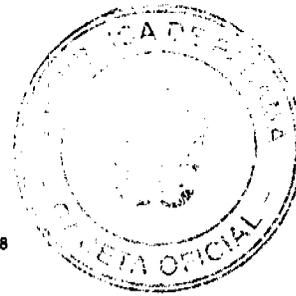
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el cambio de Código de Zona P (Uso Público) a RE (Residencial Especial) para un área de lote, con una superficie de 400.00 metros cuadrados, denominado 85-A, localizado en la urbanización Altos de las Colinas, ubicada en la Ciudad de Santiago, provincia de Veraguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución, al Banco Hipotecario Nacional y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente, en la aplicación de las normas de desarrollo urbano

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la gaceta oficial.





FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.9 de 25 de enero de 1973.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ZAPATA

Ministra de Vivienda, Encargada

Vivienda, a.i

ARQ. JOSÉ A. BATISTA

Vice Ministro de

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-OMI-31-DGMM. PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2007.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo;

Que el numeral 7 del artículo 4 del referido Decreto Ley no 7 del 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la AMP evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo

Que en el numeral 5, del artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas";

Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar;

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley 17 del 9 de noviembre 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley 1 del 25 de octubre de 1983;

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) mediante la Resolución MEPC 36 (28) del 17 de octubre de 1989, adoptó enmiendas a la Reglas 5 sobre la asignación del carácter de zona especial al Mar del Norte, y la revisión de la Regla 6 del ANEXO V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), referente a las Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques;

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) mediante la Resolución MEPC 42 (30) del 16 de noviembre de 1991, adoptó enmiendas al ANEXO V del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), referente a la Regla 5.5 (a) y 5.5 (b) sobre la Provisión de instalaciones de recepción - Zona del Antártico, y Eliminación de basura en las Zonas especiales - Zona del Antártico, respectivamente;





Que por medio de la Resolución MEPC 48 (31) del 4 de julio de 1991, el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), adoptó enmiendas al ANEXO V del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), referentes a la **Regla 5** sobre la designación del Gran Caribe como zona especial;

Que la Conferencia de los gobiernos contratantes del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), mediante Resolución 3 del 2 de noviembre de 1994, adoptó enmiendas al ANEXO V referentes a la **nueva Regla 8** sobre la Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto;

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) mediante la Resolución MEPC 65 (37) del 14 de noviembre de 1995, adoptó enmiendas al ANEXO V del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), referentes a la revisión **Regla 2**, y la **nueva Regla 9** sobre la Rótulos, planes de gestión de basuras y mantenimiento de registros de basuras, y que incluyen la **Regla 9.5** relativa a la Inspección del Libro de registro de basuras;

Que por medio de la Resolución MEPC 89 (45) del 5 de octubre de 2000, el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), adoptó enmiendas a las **Regla 1, 3, 5, y 9** del ANEXO V del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques (MARPOL 73/78);

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) mediante la Resolución MEPC 116 (51) del 11 de abril de 2004, adoptó enmiendas al **apéndice** del ANEXO V del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques (MARPOL 73/78);

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración;

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI;

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al ANEXO V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), y sus Reglas aplicables a las diversas fuentes de la contaminación ocasionada por los buques, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO: UNIFICAR todas las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), aprobadas por medio de la Resolución MEPC 36 (28) del 17 de octubre de 1989, Resolución MEPC 42 (30) del 16 de noviembre de 1991, Resolución MEPC 48 (31) del 4 de julio de 1991, Resolución 3 del 2 de noviembre de 1994 de la Conferencia de los gobiernos contratantes del Convenio MARPOL 73/78, Resolución MEPC 65 (37) del 14 de noviembre de 1995, Resolución MEPC 89 (45) del 5 de octubre de 2000, Resolución MEPC 116 (51) del 11 de abril de 2004, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

SEGUNDO: APLICAR las enmiendas establecidas en la presente Resolución al Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), referente a las Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.

TERCERO: Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas al Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), referente a las Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques, establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

CUARTO: Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

QUINTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.



**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****ING. ALFONSO CASTILLERO**

Director General de Marina Mercante

REPÚBLICA DE PANAMA**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA****ADMINISTRACIÓN GENERAL****RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 06 DE 2 DE ABRIL DE 2008**

"Por la cual se declara desierto el primer llamado al acto de Compra Menor No.2008-1-26-0-08-CM-000329, correspondiente a la construcción de un (1) módulo para la producción de semillas de tilapias en el Distrito de Chepo".

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD**DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), requiere la construcción de un (1) módulo para la producción de semillas de tilapias en el Distrito de Chepo.

Que para tales efectos se realizó el acto de Compra Menor No.2008-1-26-0-08-CM-000329, Solicitud de Bienes No.158-08, celebrado el día 27 de marzo de 2008.

Que siendo las once y uno de la mañana (11:01 a.m.), del día 27 de marzo de 2008, en las oficinas Departamento de Compras, ubicado en Altos de Curundu, calle Manuel E. Melo, edificio 573, planta alta, se procedió al cierre del período de presentación de propuestas y a la apertura de las mismas, sin embargo, no se presentó en tiempo oportuno ninguna propuesta para la presente Compra Menor.

Que el artículo 152 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, "Por el cual se reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, Que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición", dispone lo siguiente:

"Artículo 152: (Causales para declarar un acto desierto)

La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista, por las siguientes causas:

- a) *Por falta de proponentes, cuando no se haya recibido ninguna oferta.*

Declarado desierto el acto, si lo considera conveniente, la entidad pública podrá convocar a un nuevo acto...".

Que los numerales 1, 2, 4, 5 y 27 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como funciones ejercer la administración de la Autoridad; ejercer la representación legal de la Autoridad, pudiendo constituir apoderados especiales; ejecutar y hacer cumplir las decisiones aprobadas por la Junta Directiva de la Autoridad; y ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalen esta Ley y los reglamentos de la Autoridad y las que le autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.



**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **DESIERTO** el primer llamado al acto de Compra Menor No.2008-1-26-0-02-CM-000329, Solicitud de Bienes No.158-08, celebrado el día 27 de marzo de 2008, correspondiente a la construcción de un (1) módulo para la producción de semillas de tilapias en el Distrito de Chepo, por falta de proponentes.

SEGUNDO: ORDENAR se proceda con los trámites requeridos para la convocatoria de un nuevo acto público.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Pliego de Cargos; Ley No. 22 de 27 de junio de 2006; Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 y Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

REYNALDO PÉREZ GUARDIA

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 091 - 2007

(De 01 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de avena (*Avena sativa*) en cáscara, para consumo y/o transformación originaria de Chile"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

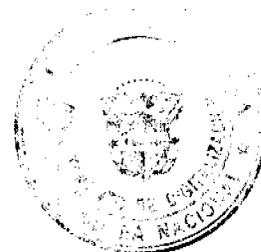
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de avena (*Avena sativa*) en cáscara, para consumo y/o transformación, originaria de Chile.





Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como **elegible** por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la **salud** de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de *avena (Avena sativa)* en cáscara, para consumo y/o transformación, originaria de Chile, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1004.00.00	Avenal (<i>Avena sativa</i>) en cáscara.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía **electrónica**, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: La *avena (Avena sativa)*, debe estar amparada por un **certificado** fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. La *avena (Avena sativa)* ha sido cultivada y embalada en Chile.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de **plagas** de interés cuarentenario para la República de Panamá:

a) *Listronotus bonariensis* c) *Stegobium paniceum*

b) *Oryzaephilus surinamensis*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos y, de suelos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no **contengan** fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y **desinfectados** internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y **sellados**, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque de la *avena (Avena sativa)* deberá estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.





El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de avena (*Avena sativa*) en cáscara, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No.283-07

(De 24 de octubre de 2007)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;





Que, el 7 de septiembre de 2007, **Peter Stanzola**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 17 de octubre de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Peter Stanzola** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de 18 de octubre de 2007; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Peter Stanzola** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **Peter Stanzola** portador de la cédula de identidad personal No.PE-10-1272.

SEGUNDO: INFORMAR a **Peter Stanzola** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.353 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente





David Saied Torrijos Juan M. Martans Comisionado Vicepresidente Comisionado

COM/Vep

RESOLUCION No.21/08

De 22de Abril de 2008

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo ha presentado para la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de la empresa **HOTELERA FLAMINGO, S.A.** registrada en la Ficha 248740, Rollo 32664, Imagen 70 del Registro Público de Panamá, para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de poderse acoger a los beneficios fiscales establecidos de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, por la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, para la remodelación de las estructuras ya existentes del establecimiento de hospedaje público turístico denominado New Washington Hotel.

Que se establece en la evaluación turística plasmada en Memorando No. 119-1-RN-004-2008 de 3 de enero de 2008, que el establecimiento se encuentra ubicado en Calle 1era, Avenida Bolívar y Paseo Gorgas, Corregimiento de Barrio Norte, Distrito de Colón, Provincia de Colón y dentro de la Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional denominada Zona 5: Metropolitana de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2004.

Que igualmente la evaluación turística indica que el New Washington Hotel en la actualidad cuenta con 124 habitaciones con vista a la Bahía de Limón, puerta cochera, recepción, sala de estar, elevador, servicios sanitarios públicos, salones de reuniones, conferencias y para fiestas, restaurante, bar, parrillada, discoteca, casino, piscina con vestidores, jardines, cancha de tenis, bulbito y 150 estacionamientos.

Que de acuerdo a la evaluación turística, la remodelación del New Washington Hotel consiste en:

1. Adición de una pequeña edificación donde se localizó el bar, la discoteca y el casino.
2. Cambio de techo, cielo rasos, pisos, zócalos, molduras, puertas y pintura de todos los pasillos del hotel.
3. Remodelación del área de estar y recepción.
4. Colocación de un nuevo ascensor.
5. Revestimiento de las escaleras con mármol.
6. Cambio de puertas, pisos, azulejos, cielo raso y pintura en todas las habitaciones.
7. Cambio de puertas, inodoros y lavamanos en los baños de todas las habitaciones.
8. Construcción de balcones para las habitaciones con vista a los jardines frontales.
9. Construcción de seis nuevos locales comerciales.
10. Cambio de pisos y cielo rasos en la cafetería.
11. Cambio de paredes, pisos y cielo rasos en el área de la piscina.
12. Retoque y equipamiento de los salones de reuniones.
13. Compra de planta eléctrica.

Que señala el informe económico plasmado en el memorando No. 119-1-RN-017 de 14 de enero de 2008, que la remodelación de el New Washington Hotel, desde el punto de vista económico, es factible.

Que igualmente, el informe económico señala que la empresa **HOTELERA FLAMINGO, S.A.**, ha realizado una inversión por B/.5,422,768.83 y que el proyecto de remodelación del establecimiento en estudio, presenta una inversión a realizar de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 296,045.00).**

Que la empresa **HOTELERA FLAMINGO, S.A.** por encontrarse dentro de Zona de Desarrollo Turístico, podrá gozar de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que se desprende de la certificación de Registro Público que consta en el expediente a foja 16, que la empresa **HOTELERA FLAMINGO, S.A.** es propietaria de la finca No. 4795, registrada a Rollo 11863, Documento 004, Asiento 001, sobre la que está construido el establecimiento de hospedaje público turístico denominado New Washington Hotel.





Que tal y como lo establece la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, los informes técnicos turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto del proyecto de remodelación llevado a cabo en el New Washington Hotel por la empresa **HOTELERA FLAMINGO, S.A.**

Que a pesar de que las áreas donde opera el casino se ven beneficiadas con las distintas mejoras realizadas al hotel, toda vez que forman parte de un solo edificio denominado Hotel Washington, y que no se trata de una estructura independiente, el casino no forma parte de las actividades desarrolladas por la empresa **HOTELERA FLAMINGO, S.A.**, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005 de equidad fiscal.

Que la empresa **HOTELERA FLAMINGO, S.A.** reconoce y es consciente que las actividades de casino no se encuentran incentivadas por las leyes de turismo, y no pretenden que se les otorgue o reconozca algún tipo de incentivo por dicha actividad, toda vez que no son ellos quienes las llevan a cabo, tal cual lo plantean en el escrito de aclaración el cual reposa en el expediente a foja 72.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **HOTELERA FLAMINGO, S.A.**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de la empresa **HOTELERA FLAMINGO, S.A.** registrada a Ficha 248740, Rollo 32664, Imagen 70 del Registro Público de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales establecidos de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10

de febrero de 1998, por la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, para la remodelación de las estructuras ya existentes del establecimiento de hospedaje público turístico denominado New Washington Hotel, con una nueva inversión de B/.296,045.00.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber.

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico.
2. Exoneración por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuerto construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

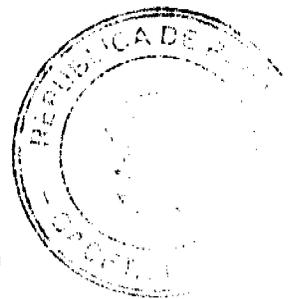
Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **HOTELERA FLAMINGO, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 45/100 (B/.2,960.45)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa que de acuerdo a la modificación del artículo 4 de la Ley No. 8 de 1994, establecida en el artículo 69 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, en ningún caso podrá ser objeto de los beneficios que otorga la presente resolución, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplada en el referido artículo, tal como la actividad de casinos, entre otras.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.





SÉXTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y sus modificaciones y Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO PASCUAL

Presidente

RUBÉN BLADES

Secretario

RESOLUCIÓN N°003 -07

(6 de julio de 2007)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que en octubre de 2000, entró en vigencia la Ley 42 de 2000, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo N°1 de 2001, en el cual se designa a la Gerencia General de la Zona Libre de Colón como Organismo de Supervisión y Control de las empresas establecidas en el área bajo su administración otorgándole las obligaciones de velar por el cumplimiento de la presentación de los reportes de efectivo y cuasi-efectivo, de realizar inspecciones periódicas y de aplicar las medidas que sean necesarias para que sus supervisados cumplan con la normativa mencionada.

Que mediante Resolución N°02-2001, se crea una unidad especializada para el cumplimiento de las funciones otorgadas a la Zona Libre de Colón mediante la Ley 42 de 2000 y su reglamentación, adscrita a la Gerencia General.

Que con transcurso del tiempo, la Gerencia General de la Zona Libre de Colón ha constatado que es más funcional que la Unidad para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Contra Financiamiento del Terrorismo funcione bajo la supervisión de Asesoría Legal, logrando así mayor eficacia y eficiencia en sus actuaciones.

Que de acuerdo al Artículo 19 del Decreto Ley N°18 de 1948 y sus modificaciones le corresponde a la Junta Directiva dictar los reglamentos de la Institución y, en cumplimiento de la norma citada, las modificaciones propuestas fueron discutidas en la sesión de Junta Directiva del 28 de junio de 2007.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 2 de la Resolución de Junta Directiva N°002 de 2001, de la siguiente forma:

"Artículo 2: La Gerencia de la Zona Libre se apoyará en la Asesoría Legal de la Gerencia General, que contará con una unidad especializada para el cumplimiento de estas funciones."

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 18 de 1948, sus modificaciones y reglamentaciones, Resolución JD-2-2001 y Ley 38 de 2000.





Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días de julio de dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL JOSÉ PAREDES

PRESIDENTE ENCARGADO

NILDA QUIJANO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
CONCEJO MUNICIPAL DE CALOBRE
ACUERDO MUNICIPAL N° 6
DE 13 DE MARZO DE 2008

Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Calobre para que proceda a solicitar la verificación de medidas y linderos del ejido constituido de Calobre Cabecera, a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE CALOBRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Calobre, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, por intermedio de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), ejecuta un proyecto de Regularización y titulación masiva de Tierras en el Distrito de Calobre, que se sustentan sobre la base de contar con la capacidad técnica, administrativa y legal para contribuir a su desarrollarlo.

Que el Municipio de Calobre, le corresponde solicitar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, iniciar un proceso de verificación de medidas y linderos del ejido municipal de Calobre Cabecera, Distrito de Calobre, para garantizar un servicio de administración y titulación de tierras eficiente, que contempla la verificación de las Fincas: **Finca N° 10311**, Folio 278, Tomo 1569, Asiento 1, Rollo 26347, Documento 7 y la **Finca N° 10313**, Folio 284, Tomo 1569, Asiento 1, Rollo 28696, Documento 3, ambas propiedad del Municipio de Calobre, inscrita en el Registro Público de Panamá, con una cabida superficial de **63 HAS + 7309.55m²**, de forma tal que:

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR, como en efecto lo hace la solicitud de **Verificación de Medidas y Linderos** para el ejido municipal de Calobre Cabecera, compuesto por las **Finca N° 10311 y 10313** y de propiedad del Municipio de Calobre, Provincia de Veraguas.

SEGUNDO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Calobre, para que, en nombre y representación del Municipio solicite la Verificación de Medidas y Linderos a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), previamente aprobado este acuerdo.

TERCERO: FACULTAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que ejecute, a nombre del Municipio de Calobre, el proceso de **Verificación de Medidas y Linderos** de las Fincas: **Finca N° 10311**, Folio 278, Tomo 1569, Asiento 1, Rollo 26347, Documento 7 y la **Finca N° 10313**, Folio 284, Tomo 1569, Asiento 1, Rollo 28696, Documento 3, ambas propiedad del Municipio de Calobre e inscrita en el Registro Público de Panamá, con una cabida superficial de **63 HAS + 7309.55m²**, las cuales están ubicadas en el Corregimiento Cabecera de Calobre, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas.

CUARTO: ENVIAR copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.





QUINTO: Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su sanción por el Honorable Concejo Municipal de Calobre.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE CALOBRE.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Distrito de Calobre a los 13 días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

(Fdos).

H.R. TEÓFILO MENDIETA - Presidente del Consejo.

H.R. MARCELINO TEJADA - Vicepresidente del Concejo.

H.R. CARLOS I. URRIOLOA - Concejal.

H.R. NARCIZA CONCEPCIÓN - Concejal.

H.R. FERMÍN SALDAÑA - Concejal.

H.R. ADOLFO ROBLES - Concejal.

H.R. ORLANDO NAVARRO - Concejal

H.R. SIRA DÍAZ - Concejal.

H.R. JOSÉ DE LA CRUZ BARRIOS - Concejal.

H.R. FELIPE QUIJADA - Concejal.

H.R. JULIO GONZÁLEZ - Concejal.

H.R. JOSÉ A. RUILOBA - Concejal

ELENA PINZÓN - Secretaria del Concejo.

Sancionado por:

Prof. JOSÉ CIRILO DÍAZ - Alcalde del Distrito de Calobre.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE VERAGUAS, ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE.

AVISOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ÓRGANO JUDICIAL. TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA.- Panamá, veinticuatro (24) de enero de dos mil ocho (2008).- VISTOS: En acatamiento al mandato contenido en el artículo 1225 del Código Judicial, la Juez Primera Seccional de Familia del Segundo Circuito Judicial de Panamá, ha remitido a este Tribunal, en grado de consulta, la Sentencia No. 397, del veinticinco (25) de septiembre de dos mil siete (2007), que decretó la interdicción judicial del señor BIENBENIDO RAMIRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ y nombró como su tutora, a su hermana ESTELVINA SÁNCHEZ DE MORALES. En esta segunda instancia, la Representación de la Sociedad, quedó en manos de la Fiscalía Segunda Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, a cargo de la LICDA. GEOMARA GUERRA DE JONES, quien es de la opinión que la Resolución elevada a consulta debe ser confirmada (fs 58-61). Al realizar un examen prolijo de los pasos procedimentales impresos, se verifica que no existe vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo actuado; por lo que corresponde adentrarnos a analizar el fondo de la encuesta que se nos plantea. El proceso de INTERDICCIÓN tiene como objetivo, privar de la libre administración de sus bienes y de sus derechos políticos, civiles y personales a la persona incapaz, figurando en el presente proceso como tal, el señor BIENBENIDO RAMIRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ. Definida ésta, por el Diccionario de Derecho Procesal Civil, como la "Suspensión del ejercicio de algún cargo, profesión o beneficio. El estado de incapacidad civil en que se encuentra una persona sea por su edad o por enfermedad mental". El señor BIENBENIDO RAMIRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ está incapacitado mentalmente para gobernar sus actos y administrar sus bienes; ya que, presenta retardo mental moderado, tal como lo certifica la Dra. Elaine Bressan, del Instituto de Medicina Legal, a fojas -14- del dossier; por tanto, requiere que una tercera persona se encargue no sólo de atenderlo y cuidarlo, sino de administrar sus bienes. Consta Informe Interdisciplinario Médico-Psiquiátrico, elaborado por los científicos MINA DÍAZ CHUE y CESAR A. MCKAY, del Centro de Prevención y Orientación Familiar, quienes luego de evaluar a BIENBENIDO determinan que padece retraso





mental grave, psicossíndrome orgánico, Gastritis crónica; concluyen que (fs. 28-31): "El señor Bienvenido Sánchez es un paciente con discapacidad mental importante incapaz de valerse autónomamente y efectuar tareas simples. Además, Requiere seguimiento médico y psiquiátrico por sus condiciones mórbidas". También contamos con el Informe Social realizado por la LCDA. YARIBEL RODRÍGUEZ, Trabajadora Social del Tribunal primario, quien al visitar la residencia donde habita el demandado, determina (fs. 32-34): "...La vivienda donde habita el Sr. Bienvenido Sánchez presenta buenas condiciones, orden y un aseo aceptable. De igual forma, al momento de la visita domiciliar se pudo visualizar al Sr. Sánchez con un gesto agradable en su rostro y con ropa cómoda". Igualmente tenemos la declaración testimonial de los señores RAFAEL GONZÁLEZ y ROSINA SÁNCHEZ DE PINTO, quienes son contestes al indicar que BIENBENIDO es una persona discapacitada, por lo que no puede valerse por sí mismo. Explican que su hermana, Estelvina es quien se ha ocupado de atenderlo, llevarlo al médico, cuidarlo y asume sus gastos. (fs. 35-39). Los elementos probatorios incorporados al dossier y descritos anteriormente, nos permiten llegar a la conclusión que quien se encarga de los cuidados y atenciones que ha requerido el demandado desde la muerte de su madre, es su hermana, **ESTELVINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**; por lo que, a nuestra consideración y en atención a lo señalado en el artículo 401 del Código de la Familia, procede nombrarla como tutora de su hermano, **BIENBENIDO RAMIRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**. Es de señalar, que se publicaron edictos a efecto que comparecieran al proceso todo aquél que estuviere interesado, o derecho que hacer valer; sin embargo, no se presentó persona alguna a reclamar sobre la interdicción y tutoría sobre el señor **SÁNCHEZ GONZÁLEZ**. En virtud de lo cual, es procedente confirmar la Sentencia venida en consulta. En consecuencia, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **APRUEBA** la Sentencia No. 397, de veinticinco (25) de septiembre de dos mil siete (2007), proferida por el **JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, dentro del proceso de **INTERDICCIÓN** interpuesto por la señora **ESTELVINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ** en contra de **BIENBENIDO RAMIRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**. **NOTIFÍQUESE**, MAG. NELLY CEDEÑO DE PAREDES. MAG. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO. MAG. SONIA F. DE CASTROVERDE. LICDA. NAIDA M. DE JARAMILLO, Secretaria Judicial. L. 201-285353. Única publicación.

EDICTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO CIVIL. La suscrita SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, por medio del presente EDICTO hace saber que dentro del proceso de Ausencia y Presunción de Muerte del señor **WEI QIANG LIAO** o **WEI KIONG LIAO**, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente: "Sentencia No. 47. JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintiuno (21) de diciembre de dos mil seis (2006). VISTOS. En consecuencia, la suscrita JUEZA TERCERA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO de la República y por autoridad de la Ley, ADMITE la pretensión y DECLARA la AUSENCIA desde el día 13 de enero de 2001, del señor **WEI QIANG LIAO** o **WEI KIONG LIAO**, nacional de China, nacido en China, comerciante, con cédula de identidad personal No. E-8-61315. Provee la designación de la señora **ZENG YOU DAN** como CURADORA de bienes del ausente **WEI QIANG LIAO** o **WEI KIONG LIAO**, hasta que éste aparezca o se halla concretado su muerte presunta. Por lo tanto, la misma deberá presentarse ante este Tribunal para que se le discierna el cargo. Una vez discernido procedase a la formación del inventario y entrega de bienes. Esta resolución surtirá sus efectos legales seis (6) meses después de su publicación en la Gaceta Oficial, y deberá publicarse en un diario de circulación nacional. Fundamento de Derecho: Artículo 47, 53, 54, 58 del Código Civil, y artículos 1428, 1431, 1461 y 1467 del Código Judicial. Notifíquese, LCDA. ANA ZITA ROWE LÓPEZ (FDO.), SECRETARIA JUDICIAL (FDO.)". Por tanto, se expide el presente edicto a fin de que sea publicado tanto en la Gaceta Oficial como en un diario de circulación nacional, atendándose que transcurridos seis meses después de su publicación, la declaratoria de ausencia surtirá sus efectos. LCDA. MARIALINA DOMÍNGUEZ JAÉN. SECRETARIA JUDICIAL. L. 201-290282. Única publicación.

EDICTOS

TRIBUNAL DE HONOR

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

Edicto Emplazatorio No.01- 9-4-2008

El Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, ordena la notificación por edicto de los siguientes abogados denunciados por supuestas faltas a la ética, los cuales no le ha podido surtir la notificación personalmente:





RAFAEL ROBINSON, DENUNCIA PRESENTADA POR: ARNULFO RODRIGUEZ
JOSE FAJARDO, DENUNCIA PRESENTADA POR: ARNULFO RODRIGUEZ
LUIS ADAMES, DENUNCIA PRESENTADA POR: KEVIN HARRINGTON
JOSE DOMINGO PRESCILLA, DENUNCIA PRESENTADA POR: PEDRO RAMIREZ
EDGARDO OMAR BENAVIDES, DENUNCIA PRESENTADA POR: RICARDO GILBERTO BROOKS.
JUAN ALBERTO MORALES, DENUNCIA PRESENTADA POR: MANUEL SALVADOR PINZON
KEREN MC TAGGART, DENUNCIA PRESENTADO POR: RAMONA AGÜERO DE DEL CID
JULIO CESAR PIZON COSSIO, DENUNCIA PRESENTADA POR: EDWIN APARICIO MENDOZA.
RIGOBERTO RAMOS, DENUNCIA PRESENTADA POR: MOISES CARBONELL
BOLIVAR RODRIGUEZ FUNG, DENUNCIA PRESENTADO POR: INFANTE & PEREZ ALMILLANO
ALEXIS SINCLAIR, DENUNCIA PRESENTADA POR: ALBERTO RIGOBERT ARIAS
ERNESTO CAYASO, DENUNCIA PRESENTADA POR: ALBERTO RIGOBERT ARIAS
HUMBERTO MOSQUERA, DENUNCIA PRESENTADA POR: NURYS PALACIOS MORA
JUAN ANTONIO MORALES, DENUNCIA PRESENTADA POR: EDILMA SANCHEZ ROJAS Y OTRO
ROBERTO JOHNSON, DENUNCIA PRESENTADA POR: VIOLETA EUSON
MARIA LUISA RODRIGUEZ, DENUNCIA PRESENTADA POR: JOSE DIAZ
LEONARDO MORAN, DENUNCIA PRESENTADA POR: JULIANA MARQUEZ DE PATA
JUAN ANTONIO MORALES, DENUNCIA PRESENTADA POR: MANUEL PINZON CABRERA
ROSA ALICIA DEL C. CAMARENA, DENUNCIA PRESENTADA POR: CESAR RAILY DE BOUTARD
AGUSTIN BURKE, DENUNCIA PRESENTADA POR: ABDIEL MIRANDA
ARNULFO BERNAL, DENUNCIA PRESENTADA POR: MARIA INES GAVIRIA
MARTA GONZALEZ DENUNCIA PPRESENTADA POR YESENIA AGUILAR
ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DENUNCIA PRESENTADA POR: ESTHER MARIA CEDEÑO
EDGAR ABDIEL TREJOS RODRIGUEZ, DENUNCIA PRESENTADA POR: JUANA MARIA RODRIGUEZ
JACINTO GONZALEZ, DENUNCIA PRESENTADA POR: MINISTERIO PÚBLICO
HOLANDA POLO, DENUNCIA PRESENTADA POR: DEFENSORIA DEL PUEBLO
MARIA TORRES, DENUNCIA PRESENTADA POR: JULIA RIUJANO DE GRACIA
RITO TORRES, DENUNCIA PRESENTADA POR: VIRGILIA VARELA
LEONARDO BONADIES, DENUNCIA PRESENTADA POR: MINISTERIO DE TRABAJO
RITO TORRES, DENUNCIA PRESENTADA POR: CESAR PABON
EDGAR TORRES, DENUNCIA PRESENTADA POR: CESAR PABON
UBALDINO SAMANIEGO, DENUNCIA PRESENTADA POR: CRISTOBALINA SANTIAGO
UBALDO SAMANIEGO, DENUNCIA PRESENTADA POR: CRISTOBALINA SANTIAGO DE MARIN
ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ, DENUNCIA INTERPUESTA POR ISRAEL KHOSHEN Y OTRO





Copia de este edicto será fijado de manera visible en el Colegio

Nacional de Abogados y publicado por una sola vez en la gaceta oficial.

Se advierte a los abogados denunciados, que de conformidad con el artículo 16F del Reglamento Interno del Tribunal de Honor, la notificación se entenderá hecha transcurridos 30 días de la publicación en gaceta oficial del presente edicto.

TRIBUNAL DE HONOR

Lic. Miguel Antonio Bernal Lic. Antonio Loaiza Batista

Presidente Secretario

REPÚBLICA DE PANAMÁ, AGUADULCE PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 08-08. La Alcaldesa Encargada Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. **HACE SABER:** Que el señor (a) **AIDA MARILYN FERNANDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con **cédula de identidad personal 9-149-305**, con domicilio en Calle Antón, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno municipal, ubicado en Calle Distrito de Antón, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 967 inscrita al Tomo 137, Folio 552, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RP-201-21615, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 14 de agosto de 2007. Con una superficie de **SEISCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS (612.62 mts.2)** y dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Finca Municipal 11878 ocupada por Anibal Pedrouzo y mide 30.06 mts. Sur: Calle distrito de Olá y mide 30.49 mts. Este: Calle Distrito de Antón y mide 19.72 mts. Oeste: Finca Municipal 6268, ocupada por Avelino Torres y mide 20.77 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial Aguadulce, 8 de febrero de 2,008. El Alcalde (fdo.) ALONSO A. NIETO. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. L.201-290417.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 138-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. **HACE SABER:** Que **ASENTAMIENTO 11 DE**





OCTUBRE, TOMO No. 1, FOLIO No. 601, ASIENTO No. 29, vecino (a) de Las Guabas, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-088-06, según plano aprobado No. 206-03-10806, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 4894.88 m2, ubicada en la localidad de Las Guabas, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Callejón. Sur: Callejón, Delfín Navarro B. Este: Callejón. Oeste: Río Coclé del Sur. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Coclé. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de abril de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-283103.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 171-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que SERGIO CASTILLO PUGA e ITALIA DE LEON G., vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-103-2547 - 2-89-1233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1178-06, según plano aprobado No. 206-05-10871, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 4282.22 m2, ubicada en la localidad de El Encanto Arriba, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: Camino de tierra. Este: Servidumbre. Oeste: Sergio Castillo Puga. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de mayo de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-288400.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No. 8-7-106-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) VICTOR GUTIERREZ SAMANIEGO, vecino (a) de Tortí, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-94-1042, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-92-97, según plano No. 804-04-12736, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 4077.5691 M2, ubicada en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Globo No. 1 (0 Has. + 0821.0086 M2). Norte: Carretera Interamericana (C.I.A). Sur: Angel Gutiérrez. Este: Juan Varela. Oeste: Vereda de 5.00 mts. Globo No. 2 (0 Has. + 3256.5605 M2). Norte: Carretera Interamericana (C.I.A). Sur: Angel Gutiérrez. Este: Vereda de 5.00 mts. Oeste: Samuel Gutiérrez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 09 días del mes de junio de 2008. (fdo.) JUAN E. CHEN ROSAS, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-290284.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No. 8-7-107-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) GEORGINA MARIA HERNÁNDEZ DE ROJAS, vecino (a) de Las Margaritas, Sector No. 3, corregimiento de Las Margaritas, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-458-621, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-204-2007, según plano No. 808-18-19193, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0583.22 M2, ubicada en San Miguel, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Norte: Francisco Castro. Sur: Servidumbre de 3.00 mts. Este: Didiel Sáenz. Oeste: Matilde García, Ori Escobar, Ebricelda Cano. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para



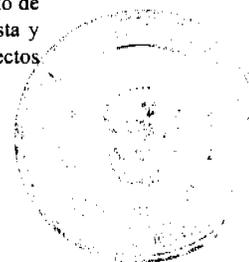


que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 09 días del mes de junio de 2008. (fdo.) JUAN E. CHEN ROSAS, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-290391.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-055-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DOLORES SANCHEZ DE SANCHEZ, FERMIN SANCHEZ SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SANCHEZ, CRISTÓBAL SANCHEZ SANCHEZ**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-26-675, 3-72-1269, 3-73-2579, 8-438-62, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-051 de 1 de febrero de 1982, según plano aprobado No. 87-5197 del 18 de diciembre de 1981, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0479.20 m2, que forman parte de la Finca No. 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 2.50 metros de ancho, Efraín Sánchez González. Sur: Calle principal de 15.00 metros de ancho. Este: Mireya Lasso Espinoza. Oeste: Servidumbre de 2.50 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 13 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-290230.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 098-DRA-2006. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE MARIA SOTO PINTO Y OTROS**, vecino (a) de Punta Barco, corregimiento de San José, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-201-185, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-257-2004, según plano aprobado No. 809-09-17849, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1846.16 M2, ubicada en la localidad de Punta Barco, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de asfalto de 15.00 mts. hacia Punta Barco y hacia la C.I.A. y Serv. de 5.00 mts. Sur: Erasmo Quiroz y Nereida Rodríguez Soto. Este: Erasmo Quiroz y calle de asfalto de 15.00 mts. hacia Punta Barco y hacia la C.I.A. Oeste: Nereida Rodríguez Soto y Serv. de 5.00 mts. hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de San José, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 09 días del mes de junio de 2006. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ILSA HIGUERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-290225.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 103-DRA-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GLORIA ELIZABETH PEREZ DE AVILA**, vecino (a) de Llano Largo, corregimiento de Playa Leona, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-248-940, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-015-1998 del 9 de enero de 1998, según plano aprobado No. 807-16-18338, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1372.48 M2, ubicada en la localidad de Llano Largo, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Luis Alberto Avila Batista y zanja. Sur: Vereda de 6 m2 de ancho. Este: Luis Alberto Avila Batista. Oeste: José De la Cruz Herrera. Para los efectos





legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Playa Leona y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira a los 23 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) RAUSELA CAMPOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-290262.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 552-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE DE LOS SANTOS GUERRERO CERRUD**, vecino (a) de La Peña, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-40-473, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0085, plano aprobado No. 910-03-11216, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3727.46 M2, ubicadas en La Peña, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Plaza pública. Sur: Roger Caballero. Este: Gerardo Cerrud Caballero. Oeste: Roger Caballero, Angélica Caballero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 3 de junio de 2008. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) Sra. ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-289458.

